

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. presentó demanda Ejecutiva contra Yuliana Andrea Pérez Arango para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés identificados con los números *M026300105187602329600168310*, *M026300105187602329600166132*, *M026300110234009919611657667* y *M026300100000103325000233899*, allegados como base de recaudo.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, por auto del 23 de septiembre de 2020¹ se libró mandamiento de pago; la demandada Yuliana Andrea Pérez Arango fue notificada del mandamiento de pago a través de curadora ad litem, el día 18 de noviembre de 2021², quien se pronunció sin plantear excepciones de mérito.

Conforme al anterior recuento procesal resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, condenándola en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 ibídem, tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra *Yuliana Andrea Pérez Arango* y a favor del *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.* por las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el *remate* de los bienes perseguidos en la presente acción para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en *costas* a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de \$9.000.000 como *agencias en derecho*. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, *remítanse* las diligencias a los *Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo digital No 6.

² Archivo digital No 28.

Código de verificación: **c2a50bd43b881df66a7ac0b2e6f3c8b42f916560c5257db5e7c2afeafe5f26cb**
Documento generado en 18/02/2022 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>